



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA  
**COMUNIDAD AUTONOMA DE**  
**CANARIAS**

**Año III**

**4 de Enero de 1.985**

**Número 2**

Edita: Servicio de Publicaciones.  
Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno.  
Plaza de San Bernardo, 27. 35002. Las Palmas de Gran Canaria.

Depósito Legal TF 37/1983  
Precio suscripción: 5.000 Ptas./Año.  
Precio ejemplar: 50 Ptas.

**S U M A R I O**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

	<b>Pág.</b>
<b>CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES</b>	
Orden de 29 de Diciembre de 1984 por la que se regula la constitución de la Junta de Gobierno Provisional de la Federación de Lucha Canaria.	6

**III. OTRAS DISPOSICIONES**

<b>CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la Empresa Floritesa.	7
Resolución de 12 de Noviembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 15 de Noviembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Nedisa, S.A.		7

**VI. ANUNCIOS**

**Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos**

<b>CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES</b>	acuerda convocar concurso para la concesión de construcción y explotación del servicio público de estación de Autobuses de la Ciudad de Telde (Gran Canaria).	11
--	---	----

**Otros anuncios**

(Pág. 12)

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

**4 ORDEN de 29 de Diciembre de 1984, por la que se regula la constitución de la Junta de Gobierno Provisional de la Federación de Lucha Canaria.**

El art. 29-15 del Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deporte.

Por decreto territorial 433/83, de 2 de Diciembre, se reguló la Federación de Lucha Canaria, y se facultó en su disposición final primera al Consejero de Cultura y Deportes para dictar las Ordenes Departamentales que requiera la constitución de dicha Federación.

Por Resolución de la Dirección General de Deportes de 13 de Julio de 1984, se aprobaron los Estatutos de la Federación de Lucha Canaria y se acordó la inscripción de la misma en el Registro de Clubs, Agrupaciones y Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Mediante Orden Departamental de 16 de Julio de 1984, se creó la Comisión Coordinadora de la Federación de Lucha Canaria, a la que se asignaron entre otras, las funciones de los órganos de gobierno de la Federación hasta tanto tomaran posesión sus cargos electos.

Celebradas el 1 de Diciembre de 1984 las elecciones a las Juntas de Gobierno de la Federación de Lucha Canaria, y de las Federaciones Insulares resultaron definitivamente proclamadas electas las Juntas de Gobierno de las Federaciones Insulares por Resolución de la Junta Electoral de 8 de Diciembre de 1984.

Sin embargo, en dicha Resolución se omite la proclamación definitiva de la Junta de Gobierno de la Federación Regional.

Esta situación anómala ha dado lugar a que puedan tomar posesión en sus cargos las Juntas de Gobierno Insulares, sin la simultánea constitución de la Junta de Gobierno de la Federación de Lucha Canaria.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en tanto que titular de unas competencias cuyo ejercicio corresponde, por delegación a las Federaciones Deportivas, debe asumir un papel activo cuando éstas no las ejerciten, en evitación de que un vacío de poder en el seno de dichas Federaciones perturbe el desarrollo y ordenación de la actividad deportiva federada.

Por todo ello se hace preciso establecer un marco normativo que posibilite la constitución de una Junta de Gobierno Provisional que asuma las funciones de la Jun-

ta de Gobierno de la Federación de Lucha Canaria, previstas en sus Estatutos.

En su virtud, conforme a las atribuciones que me confiere la Ley Territorial 1/84 de 14 de Abril y demás disposiciones vigentes:

### DISPONGO:

#### Artículo 1.

Es objeto de la presente Orden, regular la constitución de la Junta de Gobierno provisional de la Federación de Lucha Canaria, conforme al procedimiento que se establece en los artículos siguientes.

#### Artículo 2.

La Junta de Gobierno provisional estará integrada por la lista proclamada provisionalmente por la Junta Electoral Central para la Junta de Gobierno de la Federación de Lucha Canaria, y por los Presidentes electos de las Federaciones Insulares.

El Director General de Deportes convocará a los componentes de esta Junta de Gobierno a los efectos de la toma de posesión de los mismos.

#### Artículo 3.

La Junta de Gobierno provisional asumirá las competencias que los Estatutos de la Federación de Lucha Canaria asignan a la Junta de Gobierno, hasta que tome posesión la Junta de Gobierno proclamada definitivamente por la Junta Electoral Central.

### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*— Una vez tomen posesión los miembros de la Junta de Gobierno Provisional, cesarán automáticamente en sus funciones, los integrantes de la Comisión Coordinadora, creada por Orden Departamental de 16 de Julio de 1984, de la Consejería de Cultura y Deportes.

*Segunda.*— En el plazo de 15 días, a partir de la toma de posesión a que se refiere la disposición anterior, se procederá a levantar acta de traspaso a la Junta de Gobierno provisional, de las funciones y bienes adscritos a la Comisión Coordinadora.

*Tercera.*— Se faculta al Director General de Deportes para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

*Cuarta.*— La presente Orden entrará en vigor el mis-

mo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de Diciembre de 1984.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y DEPORTES,

Alfredo Herrera Piqué.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

5 *RESOLUCION de fecha 12 de Noviembre de 1984 de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife por la que se dispone la publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la Empresa FLORITESA.*

VISTA la Revisión Salarial prevista en el Convenio Colectivo de la Empresa FLORITESA. recibido en esta Dirección Territorial, suscrita por la correspondiente Comisión Negociadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2, b) del Real Decreto 1040/1981 de 22 de Mayo sobre registro de convenios colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de Abril por lo que

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO, ACUERDA:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de Noviembre de 1984.- El Director Territorial, José Carlos Oramas Pérez.

\* \* \*

Anexo n° 1

#### TABLA SALARIAL

Categorías	Salario B.	P. Transporte	Total mensual
<b>TECNICOS</b>			
Titulado Grado Superior	57.744	10.010	67.754
Titulado Grado Medio	50.215	10.010	60.225
Técnico no titulado	44.564	10.010	54.574
<b>ADMINISTRATIVOS</b>			
Jefes	44.564	10.010	54.574
Oficiales	42.681	10.010	52.691
Auxiliares	40.797	10.010	50.807
Aspirantes 16-17 años	29.501	10.010	39.511
<b>PROFESIONALES DE OFICIO</b>			
Encargado	44.564	10.010	54.574
Oficial	42.681	10.010	52.691
Ayudante	40.797	10.010	50.807
Peón especialista	39.857	10.010	49.867
Peón	36.085	10.010	46.095
Aprendiz 16-17 años	29.501	10.010	39.511
Conductor mecánico	42.681	10.010	52.691
Vigilante (12 horas)	61.197	10.010	71.207

6 *RESOLUCION de fecha 15 de Noviembre de 1984 de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife por la*

*que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa NEDIS 4, S.A.*

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la Empresa NEDISA, S.A., recibido en esta Dirección Territorial, suscrito por la representación empresarial y la de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo sobre registro de convenios colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de Abril por lo que,

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO, ACUERDA:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3º.- Interesar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife a 15 de Noviembre de 1984.- El Director Territorial, José Carlos Oramas Pérez.

\*\*\*

#### ACUERDO LABORAL PARA LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE DE LA EMPRESA NEDISA, S.A.

**Artículo 1º.-** Ambito territorial, funcional y personal.- El presente convenio, afecta y obliga a la Empresa NEDISA, S.A., y a los trabajadores a su servicio, cualquiera que sea su modalidad de contratación.

El ámbito territorial del mismo, será el que lo sea de la Empresa en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

**Artículo 2º.-** Vigencia y duración.- Este acuerdo entrará en vigor el día 1 de Mayo de 1984 hasta el 31 de Diciembre de 1984.

**Prórroga** Al término de su duración se prorrogará automáticamente de año en año si, con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado.

La forma de denuncia lo será mediante escrito entre ambas partes y a la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife.

**Artículo 3º.-** Regulación de normas.- Las normas contenidas en el presente convenio, regularán las relaciones entre la Empresa y su personal, con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en el mismo, se aplicará la Ordenanza Laboral para las Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por O.M., de 15 de Febrero de 1975, así como el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales que fueran de aplicación.

**Artículo 4º.-** Vinculación a la totalidad.- El presente convenio forma un conjunto infraccionable, en este sentido se re-

considerará su contenido en su totalidad, si por la jurisdicción competente, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado 5 del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, fueran adoptadas medidas modificativas del mismo que a juicio de cualquiera de las partes de la Comisión Paritaria así lo hiciera necesario.

**Artículo 5º.-** Condiciones más beneficiosas.- Si existiese algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto y en cómputo anual, fueran superiores a las que para los trabajadores de la misma calificación se establecen en este convenio, se respetarán aquellas, con carácter estrictamente personal y solamente para los trabajadores a quienes afecte, absorbiéndose en las sucesivas mejoras que pudieran producirse hasta igualar a todos los trabajadores de su misma calificación.

**Artículo 6º.-** Compensación y absorción.- Las retribuciones establecidas en este convenio, compensarán y absorberán todas las existentes hasta el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenio colectivo o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas, en caso contrario, serán compensadas o absorbidas.

**Artículo 7º.-** Comisión Paritaria.- Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente convenio, se establece una Comisión Paritaria, la cual estará integrada por un vocal en representación de la empresa y otro en representación de los trabajadores.

La función específica de la Comisión Paritaria será la interpretación del convenio.

Las reuniones se celebrarán siempre en fecha determinada por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**Artículo 8º.-** Clasificación funcional.

Personal administrativo:

- Oficial administrativo.
- Auxiliar de administración y conteo.
- Aspirante auxiliar.

Operarios:

- Encargados.
- Conductor - recaudador/limpiador.
- Peón.
- Aprendiz.

**Artículo 9º.-** Contrato de trabajo.- Todos los contratos de trabajo se harán por escrito y conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 10°.-** Periodo de prueba.- El periodo de prueba para el personal afectado por el presente convenio se establece en los siguientes términos:

- Encargados: 3 meses.
- Personal administrativo: 30 días.
- Resto del personal: 15 días.

**Artículo 11.-** Trabajos de superior e inferior categoría. El trabajador podrá realizar trabajos de categoría superior, en cuyo caso percibirá desde el primer día el salario correspondiente a la categoría superior desempeñada. También podrá realizar trabajos de inferior categoría, de acuerdo con las limitaciones que establezca la ley.

**Artículo 12°.-** Preaviso de cese.- El personal que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá preavisar con un periodo de antelación mínimo de 3 meses para los encargados, 30 días para los administrativos y 15 días para los demás trabajadores.

**Artículo 13°.-** Aplicación del artículo 13 de la Ordenanza Laboral.- La aplicación del artículo 13 de la Ordenanza Laboral del sector, se dará automáticamente en los siguientes casos:

a) Cuando los trabajadores de la empresa cesante llevasen los últimos dos meses prestando servicios en dicho centro, independientemente de cual fuera la duración de su jornada laboral, siempre que el contrato de arrendamiento de servicios tuviese esa antigüedad. En otro caso, el tiempo mínimo de prestación laboral en el centro, será la del contrato de arrendamiento.

b) Los trabajadores que en el momento del cambio de la titularidad de la contrata se encuentren en situación de I.L.T., invalidez provisional, excedencia o vacaciones, pasarán a estar adscritos a la nueva titular, siempre que los mencionados trabajadores hayan realizado su actividad en dicho centro en el periodo de tiempo establecido en el punto primero, anteriores a su I.L.T., excedencia o vacaciones.

El personal que con contrato de interinidad sustituya a estos trabajadores, pasará a la nueva titular en concepto de interinos, hasta tanto se produzca la incorporación del sustituido.

c) Si por exigencia del cliente tuviera que emplear la contrata en los últimos dos meses personal de nuevo ingreso, éste también será incorporado a la nueva empresa.

d) En el caso de que un cliente rescindiera el contrato de arrendamiento de servicios de limpieza con una empresa con la idea de realizarlo con su propio personal y, posteriormente contratase con otra el mencionado servicio, antes del transcurso de doce meses, la nueva concesionaria, deberá incorporar a su plantilla al personal afecto de la primera empresa de limpieza.

La empresa saliente, deberá acreditar fehacientemente para que opere: relación de personal en dicho centro, antigüedad de los mismos, jornadas y horarios. Las liquidaciones y demás percepciones salariales debidas, serán abonadas a la terminación de la contrata.

Si se dan las circunstancias previstas en este artículo la empresa entrante, renovará el contrato de trabajo de cada trabajador que se integre en su plantilla, respetando tanto la antigüedad,

como el resto de los derechos adquiridos por el trabajador, hasta el momento del cambio de contrata.

Si por cualquier circunstancia o renovación del contrato, se limitasen derechos, vigencias o cualquier cambio de condiciones el trabajador que demostrase su situación anterior, la recuperará, anulando, por tanto, las cláusulas del nuevo contrato que lo limite.

**Artículo 14°.-** Jornada de trabajo.- La jornada laboral será de 40 horas semanales para toda la plantilla que afecte este acuerdo.

El horario de trabajo será el siguiente: de 6 a 13 horas de lunes a viernes y los sábados de 6 a 11.

**Artículo 15°.-** Descanso semanal.- Los trabajadores afectados por el presente convenio, tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que como regla general comprenderá la tarde del sábado y el domingo.

**Artículo 16°.-** Descanso diario.- Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, disfrutará de un descanso intermedio de 20 minutos para refrigerio, que se computará como tiempo de trabajo efectivo a todos los efectos.

**Artículo 17°.-** Vacaciones.- Todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, disfrutarán de un periodo de vacaciones anuales cuya duración será de 30 días naturales, que se abonarán a razón del importe total de las retribuciones percibidas por el trabajador, incluida la antigüedad y excluido el plus de transporte.

Durante los tres primeros meses del año, se elaborará el calendario de vacaciones, que será expuesto en el tablón de anuncios, para que la plantilla tenga conocimiento del mismo.

Las situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria durante el periodo de vacaciones, interrumpirán su disfrute, en cuyo caso se aplicarán las siguientes normas:

a) Si la Incapacidad Laboral Transitoria rebasara el tiempo de vacaciones, la reincorporación a la empresa tendrá carácter inmediato a partir de la fecha del parte de alta médico, quedándole reconocido al trabajador el derecho a disfrutar el tiempo de vacaciones en que haya permanecido en tal situación, una vez hayan terminado las vacaciones todos los trabajadores de su mismo centro de trabajo.

b) Si la Incapacidad Laboral Transitoria no rebasara el tiempo de vacaciones, el trabajador seguirá disfrutando el tiempo que le quede de las mismas y se reincorporará a la empresa en la fecha establecida quedándole reconocido el tiempo interrumpido para ser disfrutado en las mismas condiciones del apartado anterior.

El personal disfrutará las vacaciones en turno de invierno o verano rotativamente.

Al menos un día antes del comienzo del disfrute del periodo de vacaciones se hará entrega a cada trabajador de un parte en el que haga constar la fecha de comienzo así como la fecha de reincorporación al trabajo. Una copia del mismo con el recibí del trabajador quedará en poder de la empresa.

**Artículo 18°.-** Licencias.- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a las licencias retribuidas establecidas por el convenio provincial de Limpieza de Edificios y Locales.

**Artículo 19°.-** Excedencia voluntaria.- Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a excedencia voluntaria, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

**Artículo 20°.-** Excedencias especiales.- Los trabajadores afectados por el presente convenio, tendrán derecho a la siguiente excedencia especial:

Los trabajadores con mandato electo de carácter sindical, de ámbito insular o superior, tendrán derecho al disfrute de excedencia. La solicitud deberá ser cursada de forma escrita por el trabajador y deberá contener el mandato o nombramiento objeto de la excedencia.

La reincorporación al puesto de trabajo de los trabajadores afectados por tales excedencias, se efectuará en un plazo máximo de 30 días a partir de la solicitud de reincorporación, la que se notificará por escrito a la Empresa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores los casos de excedencia forzosa darán derecho al cómputo de la antigüedad durante la misma.

**Artículo 21°.-** Servicio Militar.- Todos los trabajadores que se incorporen a filas para cumplir el Servicio Militar Obligatorio o Voluntario, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el tiempo que dure el mismo y dos meses más.

**Artículo 22°.-** Faltas y sanciones.- Los trabajadores podrán ser sancionados por la empresa, cuando proceda en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas que se establecen en los artículos 72, 73, 74 y 75 de la Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por O.M. de 15 de Febrero de 1975, así como de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

Las sanciones serán las establecidas por las disposiciones vigentes.

En el caso de falta muy grave se dará informe al representante de los trabajadores.

**Artículo 23°.-** Prescripción de las faltas.- Las faltas leves prescribirán a los 15 días, las graves a los 30 días y las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión.

**Artículo 24°.-** Retribuciones salariales, horas extras y dietas.- Los conceptos económicos a los que se refiere este artículo serán durante la vigencia del convenio los de la tabla adjunta.

**Artículo 25°.-** Devengo de las pagas extraordinarias.- Las pagas extraordinarias se devengarán en las siguientes fechas:

a) Paga de Marzo: del 1 de Enero al 31 de Diciembre (se abonará junto con la nómina de Marzo).

b) Paga de Verano: del 1 de Enero al 30 de Junio (se abonará el 22 de Julio).

c) Paga de Navidad: del 1 de Julio al 31 de Diciembre (se abonará el 22 de Diciembre).

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá estas pagas extraordinarias prorrateando su importe en relación al tiempo trabajado. Los importes serán los de la tabla anexa.

Los casos de Incapacidad Laboral Transitoria no afectarán al devengo de las pagas extraordinarias.

**Artículo 26°.-** Incapacidad Laboral Transitoria.- Todos los trabajadores en situación de Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.), por enfermedad común o enfermedad profesional sin hospitalización percibirán de la empresa, desde el día que haga el número 21 de la baja y hasta el 60° la diferencia económica existente entre las prestaciones de la Seguridad Social y el 100% del salario total del presente convenio más antigüedad, excluido el plus de transporte.

En caso de accidente laboral o enfermedad con hospitalización se completará el 100% antes mencionado desde el primer día hasta el 60°.

Durante el periodo de I.L.T. el trabajador estará obligado a acreditar su situación mediante la entrega de los correspondientes partes médicos a efectos de percepción de la prestación económica.

**Artículo 27°.-** Seguridad e Higiene.- En materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, tanto las empresas como los trabajadores, observarán y cumplirán cuantas medidas se hallen establecidas al respecto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo de 9 de Marzo de 1971 que sean de aplicación, o cuantas se adopten por los órganos competentes.

**Artículo 28°.-** Reconocimiento Médico.- La empresa establecerá revisiones médicas para todos los trabajadores afectados por este convenio.

Dichas revisiones se efectuarán al menos una vez al año.

**Artículo 29°.-** Uniforme.- Se entregará a los conductores - recaudadores/limpiadores un pantalón y una camisa de manga corta y calzado con fecha 15 de Mayo y un pantalón, una chaquetilla, una camisa de manga larga y calzado con fecha 15 de Noviembre.

Las fechas son indicativas dependiendo del plazo de entrega de los proveedores.

Es obligatorio su uso.

**Artículo 30°.-** Seguro de vida.- La empresa tiene concertada una póliza de seguro, para todos los trabajadores, que cubre las contingencias de muerte e incapacidad permanente.

La cuantía es de:

- 1.000.000 de pesetas para caso de muerte.

- 1.000.000 de pesetas para caso de invalidez absoluta derivada de enfermedad.

- 2.000.000 de pesetas para caso de invalidez absoluta derivada de accidente.

El trabajador que voluntariamente desee permanecer dentro de esta póliza deberá hacer una aportación de 180 pesetas mensuales.

**Artículo 31\*.-** Derechos sindicales.- Se estará a lo establecido en las disposiciones vigentes.

**Artículo 32\*.-** Ayuda familiar por defunción.- En caso de defunción de un trabajador afectado por el presente convenio será abonado a la persona designada como beneficiario el importe de una mensualidad de salario total.

**Artículo 33\*.-** Derecho de reserva.- La empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo quedando suspendido el Contrato de Trabajo y considerándose al afectado en situación de exce-

dencia voluntaria, sin derecho por tanto a percepción alguna, cuando concurren los siguientes casos:

a) Pérdida temporal de carnet de conducir de los conductores.

b) Detención que supere el periodo legalmente establecido.

En el caso de pérdida temporal del carnet de conducir como primera medida y caso de no haberlo disfrutado ya el trabajador sancionado utilizará el periodo de vacaciones.

En segundo lugar si hubiera algún trabajador con carnet de conducir realizando funciones para las que éste no fuera necesario, y estuviera de acuerdo, pasaría al puesto del conductor durante el periodo de retirada del carnet, y el sancionado a su puesto de trabajo.

Las retribuciones en cada caso serían las correspondientes al trabajo realizado.

NEDISA, S.A.

#### TABLA SALARIAL

	Salario base	Plus convenio	Plus transp.	Total mensual	Pagos Julio Navidad	Paga Benef.
Auxiliar Admon.	41.446	14.174	2.000	57.620	55.620	41.446
Conductor	42.094	15.261	2.000	59.355	57.355	42.094

Hora extra ..... 550 pesetas.

## VI. ANUNCIOS

### Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

#### CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 26 de Diciembre de 1984, de la Dirección General de Transportes, por la que se acuerda convocar concurso para la concesión de la construcción y explotación del servicio público de estación de Autobuses de la Ciudad de Telde (Gran Canaria).*

Esta Dirección General de Transportes acuerda convocar el siguiente concurso:

1. OBJETO: La concesión de la construcción y explotación del servicio público de Estación de Autobuses de la Ciudad de Telde.

2. EXPOSICION DEL PLIEGO DE CONDICIONES: El Pliego de Condiciones jurídicas, económicas y administrativas que han de regir en el concurso que se convoca, estará de manifiesto en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de proposiciones, en la Dirección General de Transportes (Planta sexta del Edificio de Usos Múltiples - Calle Arrieta, s/n. Las Palmas).

3. FIANZA PROVISIONAL: El 1 por 100 de la cantidad

presupuestada en el Estudio Económico para la construcción de la Estación y sus anejos.

4. MODELO DE PROPOSICION: D..... con residencia en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... y documento nacional de identidad número ..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» del día ....., por el que se convoca concurso para la adjudicación de la concesión de la construcción y explotación del servicio público de Estación de Autobuses de la Ciudad de Telde, así como pliego de condiciones jurídicas, económicas y administrativas aprobado para su celebración, en nombre propio (o de la Empresa que representa), formula la presente proposición para la adjudicación de la concesión del citado servicio, con expresa aceptación del referido pliego de condiciones, acompañando la documentación exigida en el mismo, y haciendo las siguientes ofertas, dentro de los límites expresamente señalados en el repetido pliego:

a) Terrenos para la construcción de la Estación.....

b) Proyecto de Estación.....

c) Instalaciones y medios complementarios no incluidos en el Proyecto.

- d) Tarifas.....
- e) Otras garantías o mejoras.....

(Fecha y firma)

#### 5. PRESENTACION DE PROPOSICIONES.

5.1 LUGAR DE PRESENTACION: En la expresada Dirección General de Transportes, donde habrán de ser entregadas a mano, en horas de 10 a 14.

5.2 PLAZO DE PRESENTACIÓN: Será el de dos meses, contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio de la convocatoria del concurso en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### 6. APERTURA DE PROPOSICIONES.

6.1 LUGAR: En los locales de la Dirección General de Transportes.

6.2 FECHA Y HORA: A las 11 horas del día 21 de Marzo de 1985.

#### 7. DOCUMENTACION QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES Y FORMA DE PRESENTACION.

7.1 Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, haciéndose constar en cada uno de ellos su respectivo contenido, que a continuación se enumera, y en ambos el nombre del licitador, así como la inscripción «Proposición para el concurso de la concesión de la construcción y explotación del servicio público de Estación de Autobuses de la Ciudad de Telde».

7.2 Uno de dichos sobres contendrá la proposición económica debidamente reintegrada y ajustada al modelo transcrito en el apartado cuatro del presente anuncio, la cual irá acompañada de los siguientes documentos:

7.2.1 Plano de situación, forma y dimensiones de los terre-

nos ofrecidos, y documentos que acrediten suficientemente que el licitador dispone de dichos terrenos.

7.2.2 Proyectos de la Estación y de todas sus construcciones e instalaciones anejas, en el que se incluirá como anexo un Programa de trabajos descriptivo de la ejecución prevista de las obras.

7.2.3 Estudio económico de la construcción y explotación, deduciendo del mismo las tarifas para el público y para los titulares de los servicios, ajustados a los tipos previstos en la condición 31ª del Pliego de Condiciones.

7.3 El otro sobre contendrá los siguientes documentos:

7.3.1 Resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de la constitución a favor del Director General de Transportes de la fianza provisional a que se refiere el apartado tres de este anuncio, o aval bancario, en su caso. Dicho aval deberá encontrarse legitimado y en su caso, legalizado, con arreglo a las normas del vigente Reglamento Notarial.

7.3.2 Los que acrediten la personalidad del interesado, cumpliendo lo previsto en la condición 52ª del Pliego de Condiciones.

7.3.3 Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, certificado relativo a incompatibilidades establecidas por Decreto - Ley de 13 de Mayo de 1955 (B.O.E., de 29 sucesivo).

7.4 Si la documentación a que se hace referencia en los apartados anteriores, por su volumen, no cupiere en sus respectivos sobres, podrá presentarse en paquetes, debidamente cerrados, firmados y lacrados.

7.5 Se advierte expresamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Estado, que todos los documentos anteriormente relacionados han de presentarse en la forma indicada y dentro del plazo de presentación de proposiciones señalado en la condición 57ª del Pliego de Condiciones.

Las Palmas de Gran Canaria, 26 de Diciembre de 1984.- El Director General, Manuel Mederos Cruz.

### Otros anuncios

#### ORGANO DE GESTION DE LOS ESTABLECIMIENTOS BENEFICO - SANITARIOS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

#### HOSPITAL GENERAL Y CLINICO DE TENERIFE

En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 150, de 14 de Diciembre de 1984, se han publicado las Bases del Concurso de Méritos establecido para cobertura de una plaza de JEFE DE ENFERMERIA del Hospital General y Clínico de Tenerife, dotada de una remuneración de 161.250 pe-

setas más un complemento de dedicación de 19.350 pesetas. Estas retribuciones se hallan desglosadas en el Cuadro de Puestos de Trabajo y diferentes conceptos y serán revisadas periódicamente por el Consejo de Administración.

Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de TREINTA DIAS hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la Secretaría de la Gerencia del Hospital General y Clínico de Tenerife o remitirla en la forma prevista en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La Laguna, 22 de Diciembre de 1984.- El Gerente.